

**- DICTAMEN EN DONDE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO.
EN LA MODALIDAD DE ACCESO A DATOS PERSONALES -**

Siendo las 17:00 diecisiete horas del día 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 9 fracción I, 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 28, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 84, 85, 87 punto 1 fracciones I, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, A **EFFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)**; para lo cual se procede a dar:

INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité de Transparencia se efectúa en el interior del inmueble marcado en Avenida Unión 292, Col Americana, Obrera, 44140 Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO

COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ASUNTOS GENERALES

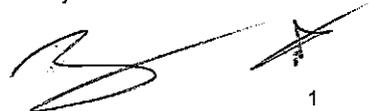
PRIMERO. -Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia por mayoría simple de votos, este Comité de Transparencia, procede a analizar las Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que a continuación se describen:

1.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2540/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- Se me indique si fue enviado PARA LA CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN por parte del área competente al área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL de, misma que anexo copia en esta solicitud para mayor ilustración.



1

Lo anterior con el fin de que se me tuviera cumpliendo con el requisito de la Formación inicial o equivalente; acorde a lo que establece Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 41, fracción V, 85, fracción II y 88, inciso B, fracción II., al cargo que me vengo desempeñando como Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

2.- De ser positiva la respuesta anterior, solicito conocer la fecha en la que fue enviado para su correspondiente VALIDACIÓN del documento descrito en el numeral uno; y con qué número de oficio.

3.- Solicito en versión pública del oficio con el que se emitió la correspondiente VALIDACIÓN a mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL ; por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la constancia en comento.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

2.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2541/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- Se me indique si fue enviado PARA LA CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN por parte del área competente al área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/840/028214/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL de, misma que anexo copia en esta solicitud para mayor ilustración.

Lo anterior con el fin de que se me tuviera cumpliendo con el requisito de la Formación inicial o equivalente; acorde a lo que establece Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 41, fracción V, 85, fracción II y 88, inciso B, fracción II., al cargo que me vengo desempeñando como Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

2.- De ser positiva la respuesta anterior, solicito conocer la fecha en la que fue enviado para su correspondiente VALIDACIÓN del documento descrito en el numeral uno; y con qué número de oficio.

3.- Solicito en versión pública del oficio con el que se emitió la correspondiente VALIDACIÓN a mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL ; por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la constancia en comento.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

3.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2834/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA EN COPIA CERTIFICADA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

4.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2853/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA EN COPIA CERTIFICADA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

5.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2857/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA CADILLAC, COLOR CHAMPANGE, MODELO 2015, PLACAS [REDACTED].

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO





6.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2858/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

7.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2967/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EN VERSIÓN PUBLICA Y EN COPIA SIMPLE EL RESULTADO DE MIS ÚLTIMOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

8.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2975/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

9.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2980/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

10.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2981/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

11.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3045/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

12.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3063/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR ROJO, MODELO 2017, PLACAS [REDACTED].
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

13.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3064/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO



14.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3065/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

15.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3157/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

16.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3158/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

17.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3172/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

18.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3180/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

19.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3262/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO 3, COLOR BLANCO, MODELO 2016, PLACAS [REDACTED]
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

20.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3263/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

21.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3264/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

22.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3296/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

23.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/1837/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: 3.- SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS
4.- SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.
7.- SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

24.- [REDACTED]

SOLICITANTE TITULAR: C. JUAN PEDRO FIGUEROA GASPAR.
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: 3.- SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS
4.- SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.
6.- SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

25.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/1898/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: 3.- SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS
4.- SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.
6.- SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

26.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2475/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA QUE ME EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AL HABER CONCLUIDO Y ACREDITADO EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EQUIVALENTE PARA POLICÍA PREVENTIVO ESTATAL INTEGRANTE DE LA DECIMO TERCERA GENERACIÓN, EL CUAL CURSE DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

2. SE LE REQUIERA AL DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ME SEAN OTORGADOS COPIAS CERTIFICADAS DE TODO MIE EXPEDIENTE ACADÉMICO RESPECTO AL CURSO QUE SEÑALO EN EL PUNTO ANTERIOR



3. MEDIANTE INFORME ESPECIFICO QUE DEBE ELABORAR EL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SEÑALE SI EL DE LA VOZ, ACREDITO TODOS LOS MÓDULOS CURSADOS Y SI TENGO DERECHO A QUE ME SEA EXPEDIDA LA CEDULA ÚNICA POLICIAL

4. EN CASO DE QUE YA SE HAYA EMITIDO DICHA CEDULA SE ME INFORME EL NÚMERO DE LA MISMA Y SE ME OTORQUE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

27.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2120/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: [REDACTED] Derecho ARCO. Solicito mi resultado de examen de control y confianza realizado el día Lunes 24 y Martes 25 de febrero del 2020, en el centro estatal de control y confianza del estado de Jalisco. Con un documento certificado y anexar una identificación para acreditar mi titularidad de los datos.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

28.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2864/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, REALIZADOS AL SOLICITANTE EN EL AÑO 2020, POR EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

29.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3066/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

30.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3067/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EL RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

31.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3068/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LOS RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

32.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3069/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

33.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2720/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO





34.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2850/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA EN COPIA CERTIFICADA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

Así mismo se procede a su análisis de las citadas Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 59 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de donde deriva la facultad exclusiva de este Órgano Colegiado de Transparencia, a fin de que emita una resolución dentro de los tres días siguientes a la admisión de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO; y así notificar a los solicitante la **procedencia, procedencia parcial o en su caso improcedencia a su requerimiento de ACCESO A DATOS PERSONALES.**

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO. - Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO. - Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros.**

CUARTO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

QUINTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus



Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SEXTO.- Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

SÉPTIMO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

OCTAVO.- Que la Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaría de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, creadas mediante decreto número **27213/LXII/18** mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número **27214/LXII/18**; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, es sujeto obligado competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de formulación de proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de temas de interés común en materia de seguridad, así como el de organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

PRIMERO.- Acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° sexto párrafo, 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2, 5 punto 1, 7, 45, 46.1 fracción I, 48.1 y punto 4 fracción I, 49.1, 51.1 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; **se tiene plenamente acreditada la PERSONALIDAD Y TITULARIDAD de los Datos Personales requeridos por los titulares.**

Se tiene actualizada la hipótesis señalada en el numeral 48 puntos 1, 4 fracción I, en correlación con el numeral 51.1 fracción IV; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se advierte que se cumple con los requisitos de ley en lo que respecta a que ha quedado fehacientemente acreditada su identidad del titular de la información, aquí solicitante.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, contaba con los elementos necesario que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, respectivamente se **ADMITIÓ** a trámite la petición de los particulares, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia ordenó realizar la búsqueda de los



Datos Personales solicitados, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, consecuentemente cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia, y finalmente para que este Órgano Colegiado de Transparencia, analice y en su oportunidad resuelva su procedencia o improcedencia para permitir el ACCESO a los DATOS PERSONALES, por lo que se giro atento oficio a las áreas competentes de esta Dependencia, **con el objetivo de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se pronunciara conforme a derecho correspondiera.**

En ese contexto, la Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que nos ocupa, ya que la persona solicitante acredita con los documentos oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de los titulares de los datos personales en cada uno de los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legítimas de las personas solicitantes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, es procedente que haga valer su herramienta jurídica para defender su privacidad.

A- SOLICITUDES DE DERECHO ARCO DE RESULTADOS DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

Por las razones y motivos ya detallados los datos personales requeridos **si obran en posesión de este sujeto obligado responsable**; toda vez que de las respuestas ya mencionadas respectivamente, suscritos el Coordinador Jurídico y de Integración de Resultados del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza, indicó que efectivamente los datos personales requeridos se localizan en esa área generadora de Información, en la modalidad pretendida y en la que únicamente se hace entrega, que es en **versión pública** en la que hacen mención los titulares de la información en sus escritos de Solicitud de Derechos de Ejercicio ARCO, para lo cual sirve de apoyo el **CRITERIO 02/2018**, emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, al cual se tiene a bien referenciar:

CRITERIO 02/2018

Época Segunda.

Año de emisión: 2018

Materia: Acceso a datos personales.

Tema: Exámenes de control y confianza.

Tipo de criterio: Reiterado.

RUBRO: Los resultados de exámenes de control y confianza son susceptibles de proporcionarse a su titular en versión pública, previa identificación fehaciente del mismo.

Cuando el solicitante es el titular del resultado de los exámenes de control de confianza al que fue sometido, debe tener acceso al resultado en versión pública, previa identificación de quien solicite, ya que tal información, concierne directamente a su persona.

Precedentes:

Recurso de Revisión 552/2014, Secretaría General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1286/2017, Secretaría General de Gobierno, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Recurso de revisión: 131/2018, Secretaría General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1548/2017, Secretaría General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 044/2018, Secretaría General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Una vez señalado lo anterior, debe entenderse que en lo que respecta a los resultados de dichas evaluaciones de control y confianza debe sujetarse bajo el carácter de información **reservada y confidencial**; es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información los siguientes daños:

DAÑO ESPECÍFICO.

La publicidad de la información clasificada violentaría el principio de legalidad, al no observar que el legislador estimó su clasificación en los artículos 12.1 y 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus relativos artículos 10, 15 y 19, y se violentaría el interés público de reserva tutelado por el artículo 17.1 fracción I, incisos a), c), d), f), fracción IX y X ; y artículo 21 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se genera un daño a la seguridad jurídica y al Estado de derecho, este último se distingue de otros por el imperio de la ley y su obediencia por parte de todas las autoridades, y al principio de certeza que debe imperar en el proceso de control de confianza aplicado a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sus auxiliares, en perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública en general y de control de confianza en particular; significando un riesgo real para los tomadores de decisión en los procesos de control de confianza y la certeza de los procesos mismos, y en general a la seguridad pública y la procuración de justicia de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información que se clasifica, su publicidad permitiría conocer la forma y los procesos de operación de control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción, reevaluación y certificaciones respectivas, conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a los artículos 22 y 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de comprometerse o difundirla, tendría como resultado la invalidez del proceso o un resultado inexacto del mismo, haciendo nugatorio el propósito de tener servidores públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Seguridad Pública que atiendan los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por no presentarse a la aplicación sin causa justificada, se nieguen a la práctica de exámenes, impidan la correcta aplicación de los mismos, o por no aprobarlos.

DAÑO PRESENTE

Como se advirtió en líneas anteriores, la publicidad de la información clasificada genera un riesgo de perjuicio identificable a la sociedad y no habría condiciones seguras para la operación del sistema nacional de seguridad en materia de control de confianza, comprometiéndola la seguridad pública, la prevención o persecución de los delitos, específicamente:

a) Podría generar un riesgo de atentado en contra de la vida e integridad a los tomadores de decisión del Sistema Estatal de Seguridad, como son quienes se desempeñan en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por represalia o intimidación con el fin de modificar, impedir o entorpecer los procesos y consecuencias del control de confianza y certificaciones respectivas, al que se someten elementos de corporaciones policiacas, de procuración de justicia y sus auxiliares.

b) Significaría un riesgo al modelo nacional de evaluaciones en materia de control de confianza, ya que al conocerse el contenido, desarrollo o el resultado individual de las etapas que conforman el proceso, traería como consecuencia la manipulación a los exámenes por los futuros evaluados, pretendiendo engañar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, distorsionando los resultados calificados en lo individual, y se obtendrían resultados inciertos; asimismo, propiciaría que la delincuencia conozca los puntos frágiles de los servidores públicos principalmente de las áreas que se evalúan, lo que facilitaría su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, que conlleve al quebrantamiento del Estado como institución, así como el orden y la paz pública.

c) Se arriesgaría a la seguridad pública, al conocerse el estado de fuerza de las corporaciones policiacas, al revelar datos estadísticos sobre la cantidad de personas que tendrían que ser separadas de la función pública, como consecuencia de no haber aprobado la evaluación y control de confianza. Asimismo, al conocer la estadística de aprobados o no aprobados, o de personas evaluadas, por simple operación matemática se podría poner en sobre aviso a quienes aún no han sido evaluados de la proximidad de su proceso de evaluación, con lo cual podrían cambiar conductas y hábitos, para poder eludir en específico cada una de las etapas que integran el proceso, generando como consecuencia, la ineficacia de los procesos de evaluación.

d) Al revelarse o hacer identificable a una persona o corporación en particular, se podría generar actos de discriminación o colocar en una situación de riesgo grave al titular de la información, que estigmaticen a la persona que hubiera sido evaluada en control de confianza, como son los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, de entorno socioeconómico y cualquier otro que se requiera para reconocer habilidades, aptitudes, así como para identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de tales funciones, particularmente el de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia y sus auxiliares.

DAÑO PROBABLE, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE. La publicidad de la información clasificada generaría un riesgo de perjuicio demostrable que rebasaría el interés público protegido, como lo es que la seguridad pública y procuración de justicia estén depositadas en personas confiables, libres de conflictos de interés y que atiendan los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, dado que:

a) Podría ser utilizada por personas interesadas en impedir el eficaz desempeño de las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, poniendo en estado de indefensión a la sociedad jalisciense, por aquellos elementos de corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia que intentaran argucias legales para continuar en sus cargos, aun cuando reprobaron los exámenes de control de confianza.

b) Impediría o retrasaría los procesos de evaluación, ya que los evaluados podrían recurrir a recursos administrativos o jurisdiccionales con el fin de impedir o retrasar los procedimientos de responsabilidad que se inician en contra del propio evaluado, con el único efecto de reponer los procedimientos y así dilatarlos; manteniéndose en las corporaciones elementos de seguridad pública plenamente identificados y catalogados por la autoridad competente como aquellos que no deben ingresar o permanecer en dichas corporaciones, los cuales estarán portando armas, con conocimiento de las estrategias policiales, sin poder ser suspendidos o separados de su cargo; el daño sería un menoscabo o limitación de la capacidad de las autoridades para depurar los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia.

c) Al darse a conocer la información de los procesos de evaluación, se podrían advertir fortalezas y debilidades de los evaluados, estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia y sus auxiliares, pudiéndose propiciar que la delincuencia organizada conozca los puntos frágiles de los servidores públicos y de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, lo que les facilitaría su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, comprometiéndola la capacidad de reacción de la fuerza pública; pondría en riesgo la integridad física y la vida de los evaluados, así como facilitar el reclutamiento de los evaluadores en activo, que conlleve al quebrantamiento del Estado como institución, así como el orden y la paz pública.



d) Por lo tanto, su difusión impediría generar condiciones adecuadas para la toma de decisiones en el proceso de evaluación y control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción, reevaluación y certificaciones respectivas de los servidores públicos que participen primordialmente en áreas de seguridad pública estatal y municipal, así como de procuración de justicia y sus auxiliares; lo cual provocaría la obstaculización del correcto funcionamiento de los filtros establecidos para la selección del personal y traería como consecuencia el otorgamiento de plazas a personas no aptas para el desempeño efectivo de sus funciones, y su permanencia en dichas instituciones.

Así pues y discurriendo la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo de acceso a la información pública disponible, para evitar un perjuicio a la seguridad pública estatal y la procuración de justicia, así como la seguridad de quienes laboran en las áreas de seguridad, y evitar riesgos que comprometan la vida, seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en cualquier etapa del proceso de aplicación de exámenes de evaluación y control de confianza, y expedición de certificaciones. La divulgación de la información causaría perjuicio grave a las condiciones adecuadas para la toma de decisiones y el mando estratégico en materia de seguridad pública; por la que a fin de dar **cabal cumplimiento a lo señalado en el CRITERIO 02/2018, emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **quedará a su disposición la versión pública de su resultado obtenido de su proceso de evaluación y control de confianza que se peticiona.****

B.- SOLICITUDES DE DERECHO ARCO, VINCULADOS CON REPORTES DE SERVICIOS DE EMERGENCIA AL 9-1-1.

Los datos personales requeridos **si obran en posesión de este sujeto obligado responsable**; toda vez que de las respuestas ya mencionadas respectivamente, suscritos por el Director de Área del Centro Integral de Telecomunicaciones; indicó que efectivamente los datos personales requeridos se localizan en los Reportes de Servicio de Emergencia al que hacen mención los titulares de estos en sus escritos de Solicitud de Derechos de Ejercicio ARCO.

Entrando al análisis del contenido de dicha información, es de enfatizarse que en algunos de ellos se contienen datos personales de un tercero que es considerada como información confidencial de acuerdo al artículo 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con los numerales 1, 2, 5, 9,55 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstos estos se deberán proporcionar en la modalidad de **Versión Pública**, acorde a lo que establecen los Lineamientos Generales para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, que se encuentren en poder de los sujetos obligados previstos por el artículo 24 de la ya mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de no atentar contra la privacidad e intimidad de un tercero, del cual se contiene información dentro de la información que se peticiona.

C.- SOLICITUD DE DERECHO ARCO CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES LPDPJ/CGES/2540/2021 Y LPDPJ/CGES/2541/2021.

En relación a su pretensión que se hace consistir en el siguiente cuestionamiento: **1.- Se me indique si fue enviado PARA LA CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN por parte del área competente al área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017Y ARSPN/FASP/840/028214/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL de, misma que anexo copia en esta solicitud para mayor ilustración. Lo anterior con el fin de que se me tuviera cumpliendo con el requisito de la Formación inicial o equivalente; acorde a lo que establece Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 41, fracción V, 85, fracción II y 88, inciso B, fracción II., al cargo que me vengo desempeñando como Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.;** Se giro oficio al área que en este caso en particular resultó ser competente la Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, el cual mediante oficio **SS/DGASS/F-0506/0836/2021 y SS/DGASS/F-0507/0837/2021** manifestó la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco que después de haber agotado una búsqueda exhaustiva, se encontró del curso denominado Formación Inicial Equivalente para Policía Preventivo Estatal, mismo que efectivamente la extinta Fiscalía General del Estado, realizo el trámite correspondiente para la validación, impartido en el periodo del 25 de septiembre al 18 de diciembre del año 2017.

Por consiguiente se le hace de su conocimiento al solicitante que para no contravenir las disposiciones legales y a fin de garantizar la respuesta a lo solicitado de los puntos que resultaron procedentes, se entregue de la mejor manera conforme a la ley de la Materia, por lo que se le informa que los datos personales solicitados, y de igual forma es de ponderar el **Criterio Pro persona, en donde se establece que** los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación





Por otra parte en relación a: **2.- DE SER POSITIVA LA RESPUESTA ANTERIOR, SOLICITO CONOCER LA FECHA EN LA QUE FUE ENVIADO PARA SU CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN DEL DOCUMENTO DESCRITO EN EL NUMERAL UNO; Y CON QUÉ NUMERO DE OFICIO;** es de informarle que de lo manifestado por la Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, el cual mediante oficio **SS/DGASS/F-0506/0836/2021** informo lo siguiente **"EN RELACIÓN AL PUNTO NÚMERO 2 DICHO OFICIO FUE SIGNADO EL DÍA 20 DE MARZO DEL AÑO 2018 Y FUE IDENTIFICADO CON NÚMERO FGE/IFP/0731/2018 Y NÚMERO FGE/IFP/0730/2018..."**

Por último en relación a: **3.- Solicito en versión pública del oficio con el que se emitió la correspondiente VALIDACIÓN a mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017 y ARSPN/FASP/840/028214/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL ; por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la constancia en comento; Se giro oficio al área que en este caso en particular resultó ser competente la Dirección General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en el cual remiten 03 tres fojas útiles correspondientes a la versión pública del oficio, y su respectiva certificación del curso, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

D.- Por otra parte y ponderando lo actuado en los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO, que aquí se analizan, es esencial referirse a las respuestas generadas por el área competente, en donde se concluye que **NO HA LUGAR AL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS** y estrechamente vinculados con **SOLICITUDES DE DERECHO ARCO DE RESULTADOS DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los 55 fracciones III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y derivado de los antecedentes expuestos y por la prueba de daño mencionada anteriormente, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, ordena a la Unidad de Transparencia determinar en sentido **IMPROCEDENTE EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS**, en virtud de que **la información solicitada reviste el carácter de Confidencial y Reservada, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, no ha sido concluido debidamente el proceso de control de confianza, es decir, no se ha realizado la notificación a la dependencia que requirió los procesos de evaluación de control de confianza, tal y como lo establece el numeral 17 fracción III, de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante tal virtud este responsable se encuentra imposibilitada legalmente de atender su solicitud de ejercicio de derecho ARCO, pudiéndose materializar los daños ya referidos si se permite el acceso a los datos personales pretendidos, toda vez que dicha información a la presente fecha reviste el carácter de CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 56, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que textualmente establece:

"...Artículo 56.-...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley..."

Asimismo, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"1.- Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice".

2.- Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales..."

Del precepto anterior se deduce que los exámenes de las evaluaciones de control de confianza y sus resultados son documentos públicos de carácter confidencial y reservado. No obstante, en los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales el carácter destacado es inaplicable, ya que el precepto establece esos supuestos como excepción a la regla de confidencialidad y reserva referida. Lo anterior comulga con la garantía de audiencia del artículo 14 Constitucional, ya que permite la defensa adecuada del funcionario interesado en la controversia de dichas evaluaciones, al estar en aptitud de conocer las razones y fundamentos de éstas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que:

La información tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos a), c), d) y f), así como la fracciones IX y X del artículo 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al publicitar la información referida violentaría el principio de legalidad, al no observar que el legislador estimó su clasificación en los artículos 12.1 y 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus relativos artículos 10, 15 y 19, y se violentaría el interés público de reserva tutelado por el artículo 17.1 fracción I, incisos a), c), d), f), fracción IX y X ; y



artículo 21 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se genera un daño a la seguridad jurídica y al Estado de derecho, este último se distingue de otros por el imperio de la ley y su obediencia por parte de todas las autoridades, y al principio de certeza que debe imperar en el proceso de control de confianza aplicado a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sus auxiliares, en perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública en general y de control de confianza en particular; significando un riesgo real para los tomadores de decisión en los procesos de control de confianza y la certeza de los procesos mismos, y en general a la seguridad pública y la procuración de justicia de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información que se clasifica, su publicidad permitiría conocer la forma y los procesos de operación de control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción, revaluación y certificaciones respectivas, conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a los artículos 22 y 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de comprometerse o difundirla, tendría como resultado la invalidez del proceso o un resultado inexacto del mismo, haciendo nugatorio el propósito de tener servidores públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Seguridad Pública que atiendan los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por no presentarse a la aplicación sin causa justificada, se nieguen a la práctica de exámenes, impidan la correcta aplicación de los mismos, o por no aprobarlos.

E.- SOLICITUD DE DERECHO ARCO CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES LPDPJ/CGES/1837/2021, LPDPJ/CGES/1897/2021 Y LPDPJ/CGES/1898/2021.

En relación al cuestionamiento: **SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS**; la Dirección General de Profesionalización de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, el cual mediante oficio **SS/DGPP/041/2021, SS/DGPP/042/2021 y SS/DGPP/043/2021**, manifestó a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado de Jalisco lo siguiente: **"Para tal efecto, le informo que me encuentro imposibilitado para dar respuesta a lo peticionado por el elemento operativo en mención, toda vez que esta Dirección únicamente es la encargada de llevar a cabo el trámite, seguimiento y resguardo de los resultados emitidos de las evaluaciones al Personal Operativo Vial por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, sin que tenga inherencia respecto del trámite de retención o entrega del pago de estímulo a favor de Policías Viales, esto de conformidad con las facultades concedidas al suscrito por el artículo 38 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, en el cual no se contempla la notificación de la retención de los bonos a los elementos operativos, que a la letra reza:**

Artículo 38. La Dirección General de Planeación y Profesionalización, es responsable de coordinar la planeación institucional, profesionalización, desarrollo informático y aplicación de tecnologías de la información de la Comisaría Vial, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover, dirigir y coordinar programas de profesionalización, especialización, capacitación y desarrollo integral del personal operativo de la Comisaría Vial y otras unidades operativas que así lo requieran de la Secretaría;*
- II. Precisar, instrumentar y establecer programas que garanticen la estandarización y certificación en los niveles de calidad en su formación integral y como primer respondiente en la atención del Policía Vial, estableciendo relaciones de coordinación, colaboración e información de estrategias viales y de seguridad pública;*
- III. Definir e implementar, en coordinación con las diversas Direcciones de esta Comisaría y la Dirección de Recursos Humanos, esquemas de evaluación al desempeño del Policía Vial;*
- IV. Coordinar la integración del Plan para la Gestión Estratégica de la Policía Vial; verificar e integrar la información sobre el seguimiento y la evaluación del Plan Estatal Desarrollo respecto de los planes y programas de la Comisaría Vial;*
- V. Proponer, en coordinación con la Dirección General de Administración y la Comisaría Vial, la planeación, programación, presupuestación y evaluación para la formulación del anteproyecto de presupuesto y dar seguimiento de los programas y proyectos Institucionales;*
- VI. Promover el desarrollo de sistemas automatizados de información y Tecnológicas de simplificación y modernización que satisfagan las necesidades de las diversas unidades operativas de la Policía Vial, así como garantizar y constatar la operación de la red informática de la corporación;*
- VII. Coordinar acciones con las diversas Direcciones de la propia Comisaría Vial para la implementación de proyectos y programas que sean de su competencia, en materia de capacitación y profesionalización integral de la Policía Vial;*
- VIII. Definir, instrumentar y establecer programas de capacitación y profesionalización que propicien el desarrollo integral de la Policía Vial y otras corporaciones que así lo requieran de la Secretaría;*
- IX. Garantizar la estandarización de niveles de calidad y atención de los servicios de vigilancia vial, con policías viales profesionales, en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública y todas las disposiciones en materia de Vialidad del Estado;*
- X. Generar y resguardar los expedientes que se generen dentro del marco de las funciones, capacitaciones, evaluaciones y profesionalización de la Policía Vial;*
- XI. Colaborar e intercambiar información con otras dependencias de Seguridad Pública para cumplir con sus objetivos;*
- XII. Tramitar, dar seguimiento y resguardar los resultados emitidos de evaluaciones al personal operativo vial, por el Centro Estatal de Control y Confianza;* XIII. *Planear, implementar y supervisar el trámite de renovación de licencia colectiva de portación y uso de armas de fuego y hacer el resguardo correspondiente de los expedientes que del proceso resulten necesarios en colaboración con la Comisaría Vial y la Coordinación General de Control de Armamento y Equipo Operativo de la Secretaría;*
- XIV. Mantener actualizado en el Registro Estatal de Información sobre Seguridad Pública al personal operativo de Policía Vial;*
- XV. Ofrecer y otorgar atención psicológica al personal de la Comisaría Vial y resguardar los expedientes de psicometrías generadas a partir de las evaluaciones de Control y Confianza de la corporación;* X
- VI. Coordinar acciones con las diversas Direcciones para la implementación de proyectos y programas que sean de su competencia;*

No omito manifestar a usted que esta Dirección únicamente se encarga de llevar a cabo el trámite, seguimiento y resguardo de los resultados emitidos de evaluaciones al personal operativo vial por el Centro Estatal de Control y Confianza, sin que tenga inherencia respecto del trámite de retención o entrega del pago del Estímulo a favor de los

Policías, en virtud de que dicho pago es gestionado directamente por la Secretaría de Administración, toda vez que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza quien emite el listado del personal aprobado y no aprobado de las evaluaciones de control y confianza y envía listado a la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco para que esta misma realice el trámite de pago o retención de dicho estímulo mensual, trabajo que realiza en conjunto con la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco."

Por otra parte en relación a: **SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO**; lo manifestado por la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de la Secretaría de Seguridad, el cual mediante oficios **SS/DAI/211/2021, SS/DAI/212/2021 y SS/DAI/269/2021** informo lo siguiente **al respecto, le hago de su conocimiento que una vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los registros electrónicos y físicos correspondientes a los Procedimientos actualmente activos y que se recibieron en la entrega y recepción llevada a cabo el día 02 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, NO se encontró algún procedimiento en contra del C.**

Por último en relación a: **SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA**; es de informarle que de lo manifestado por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, el cual mediante oficio **SS/DGA/0714/2021, SS/DGA/0715/2021, SS/DGA/0787/2021**; manifestó que respecto a este inciso, teniendo a consideración la literalidad de lo pretendido en su escrito, se observa que su intención corresponde a ejercer un derecho de petición, el cual guarda una finalidad y naturaleza jurídica distinta a un derecho de acceso a la información o de Derecho ARCO, dado que no se advierte en su pretensión la intención de obtener información pública susceptible de entregarse a quien la solicita ejerciendo el derecho de acceso a la información pública, consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, más bien, se trata de un **Derecho de Petición** consagrado en el artículo 8°, de la misma Constitución, del cual la Dirección General a su cargo se encuentra ante una imposibilidad jurídica para emitir un pronunciamiento.

En ese contexto, la Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que nos ocupa, ya que la persona solicitante acredita con los documento oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de los titulares de los datos personales en el Procedimiento de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legítimas de las personas recurrentes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, dentro de las actuaciones se advierte que existen circunstancias legales que lo impiden, siendo **procedente parcial** que hagan valer su herramienta jurídica para acceder a su privacidad en virtud de que parte de la información requerida resulta ser EXISTENTE y parte de la información INCOMPETENTE para este Sujeto Obligado; toda vez que en el oficio de respuesta ya descrito, se concluye que efectivamente parte de los datos personales requeridos no se encuentran bajo el resguardo de este Sujeto Obligado, información a la cual hace mención los titulares de la misma en sus escritos de sus Solicitudes de Derechos de Ejercicio ARCO; la cual no encuadra dentro de los supuestos de información reservada; pues es obvio que este Colegiado, es sabedor que las personas peticionarias encuentran sustento en lo previsto por el arábigo 16 Constitucional, que señala: "... Toda persona tiene derecho a la Protección de sus datos personales, al **acceso**, rectificación y cancelación de los mismos; así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley..." Es decir, como ciudadanos podemos decidir a quién le damos nuestros datos personales y el momento en que deseamos que cese su tratamiento, o en el caso en particular en qué momento se desea acceder a los mismos. Así, el acceso que plantea la solicitante se encuentra prevista por la legislación especial de la materia, y como sujeto obligado, debemos garantizar su cumplimiento y tratamiento de estos, en el artículo 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

F.- SOLICITUD DE DERECHO ARCO CORRESPONDIENTE A EL EXPEDIENTE LPDPJ/CGES/2475/2021.

Con el objetivo de que se hiciera la búsqueda correspondiente; quien a través del libelo que a continuación se enlista señaló que se cuenta con una parte de los datos personales a los cuales se pretende acceder.

1.- **SS/DGASS/F-0491/0824/2021**, de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de la Academia de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco.

2.- **CESP/CEEC/0634/2021**, con fecha 01 primero de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, suscrita por el Coordinador Jurídico y de Integración de Resultados de Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.





En relación al cuestionamiento: 1. COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA QUE ME EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AL HABER CONCLUIDO Y ACREDITADO EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EQUIVALENTE PARA POLICÍA PREVENTIVO ESTATAL INTEGRANTE DE LA DECIMO TERCERA GENERACIÓN, EL CUAL CURSE DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020; quien indía que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros registros físicos y electrónicos, le comunico que en relación al punto número 1 que esta Academia no expide cédulas al personal que concluye algún tipo de capacitación, por lo que nos encontramos material y jurídicamente imposibilitados para proporcionarle una cedula por haber concluido y acreditado el curso que menciona en su solicitud, en caso de que se refiera a la constancia, se detalla a continuación en la siguiente respuesta.

Por otra parte en relación a: 2. SE LE REQUIERA AL DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ME SEAN OTORGADOS COPIAS CERTIFICADAS DE TODO MIE EXPEDIENTE ACADÉMICO RESPECTO AL CURSO QUE SEÑALO EN EL PUNTO ANTERIOR.; quien indía **en relación al punto número 2**, adjunto al presente le remito copias certificadas por anverso y reverso de las constancias encontradas en el expediente académico del solicitante en 09 fojas útiles correspondientes una de ellas a la foja de certificación y en el restante a las 08 cursos de capacitación que a continuación se describen:

Nombre del curso o Taller	fecha de conclusión
Curso de Actualización Policial	17/12/2011
Operaciones Policiales en Zonas Rurales II Fase	09/03/2012
Taller de Policía con Capacidad para Procesar el Lugar de los Hechos	29/04/2016
Competencias Básicas de la Función Policial	28/09/2018
Taller de Investigación Criminal Conjunta	07/09/2018
Protocolo Nacional de Primer respondiente	14/09/2018
Protocolo Nacional de Cadena Custodia	21/09/2018
Formación Inicial Equivalente para Policía Preventivo Estatal	31/12/2020..."

En relación a: 3. MEDIANTE INFORME ESPECIFICO QUE DEBE ELABORAR EL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SEÑALE SI EL DE LA VOZ, ACREDITO TODOS LOS MÓDULOS CURSADOS Y SI TENGO DERECHO A QUE ME SEA EXPEDIDA LA CEDULA ÚNICA POLICIAL; indico que en relación al punto número 3 le comunico que las copias de las constancias certificadas adjuntas al presente, son los documentos que acreditan los curso en los que ha participado, ahora bien, en cuanto a lo que refiere como "todos los módulos cursados y si tengo derecho a que me sea expedida la cédula única policial" se deduce que se refiere a los componentes, requisitos vigentes y obligatorios que los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública: policías de seguridad pública, policías de investigación en el ámbito de procuración de justicia y oficiales de guarda y custodia del sistema penitenciario, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; deben de cumplir a efecto de que sean viables para que se le expida el CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.

A lo anterior le comento que la instancia que cuenta con las facultades y atribuciones para analizar y determinar la expedición del Certificado Único Policial es el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, una vez cubiertos todos los requisitos descritos en los LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL, de acuerdo a su ARTÍCULO 2. Que a la letra dice: ARTÍCULO 2. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. CNCA: Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- II. CECC: Centro de Evaluación y Control de Confianza;

ARTÍCULO 3. Los CECC's con la acreditación vigente son competentes para emitir y actualizar el CUP a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL

ARTÍCULO 6. Para emitir el CUP, se deberán observar las condiciones de procedibilidad, atendiendo a las siguientes hipótesis:

- I. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, en un periodo que no exceda de tres años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que realice la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado y vigente el proceso de evaluación de control de confianza y la evaluación del desempeño;
- II. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública haya cursado y aprobado la formación inicial o su equivalente, con un plazo mayor a tres años, considerando como referente la fecha de la presentación de la solicitud de la institución ante el CECC que le corresponda, deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- III. En el caso de que el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública no cuente con la formación inicial o su equivalente, la institución de seguridad pública a la que se encuentra adscrito deberá garantizar que este requisito se cumpla en términos de la Ley General y del Programa Rector de Profesionalización, además deberá tener acreditado el proceso de evaluación de control de confianza y las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño;
- IV. En el caso de que el elemento sea de nuevo ingreso deberá acreditar la evaluación del desempeño académico correspondiente a la formación inicial;
- V. Para la emisión del CUP, el integrante de las Instituciones de Seguridad Pública deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la ley:



- a) El proceso de evaluación de control de confianza;
- b) La evaluación de competencias básicas o profesionales;
- c) La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
- d) La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño serán de tres años.

Por último en relación a: **4. EN CASO DE QUE YA SE HAYA EMITIDO DICHA CEDULA SE ME INFORME EL NÚMERO DE LA MISMA Y SE ME OTORQUE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA;** Se giro oficio al área que en este caso en particular resultó ser la Coordinación Jurídico y de Integración de Resultados de Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; quien mediante oficio CESP/CEEC/0634/2021, mediante el cual señaló que se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda de la información pretendida en los archivos y expedientes del Centro Estatal de Evaluación y Control y Confianza de los datos personales requeridos por el petionario, **no localizando el Certificado Único Policial, toda vez que a la fecha de hoy, la dependencia a la cual se encuentra adscrito como elemento de una institución de seguridad pública no ha solicitado su expedición de su certificado del C. [REDACTED]**

INFORMACIÓN INEXISTENTE:
CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL.

MOTIVO DE INEXISTENCIA:

No se contó con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; de donde se pueda acceder a la información relativa a **CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**; así manifestó la Inexistencia el Coordinador Jurídico y de Integración de Resultados de Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública con número de oficio **CESP/CEEC/0634/2021**, con fecha 01 primero de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, tomando como referencia el nombre del solicitante, la fecha de la llamada, y el reporte de servicio de emergencia, con lo que se garantiza que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que esta fue la adecuada para atender la particularidad del caso concreto. De tal manera que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el órgano colegiado de este sujeto obligado confirmó la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**, de los datos personales en los archivos y registros de la Coordinación Jurídica y de Integración de Resultados de Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior es así, toda vez que no se cuenta con los datos personales solicitados, por las razones antes expresadas.

Por lo anterior y en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que la información que se solicita por la persona titular de la información, pues es evidente que ha quedado acreditado que se realizó una minuciosa búsqueda tomando como referencia el nombre del solicitante; con lo que queda categóricamente demostrado la inexistencia de los datos personales requeridos, toda vez que NO EXISTE bajo resguardo ni ha sido generada por este Sujeto Obligado, acorde a lo señalado por parte del el Coordinador Jurídico y de Integración de Resultados de Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; razón por la que el Titular de los multicitados DATOS PERSONALES, no pueden hacer valer su derecho de acceso a sus datos personales, pues por obvias razón existe un motivo legítimo y fundado de improcedencia, en consecuencia resulta imposible permitir el acceso a dicha información, lo anterior se determina tomando en consideración los elementos que dieron origen al trámite del procedimiento de la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco que fueron idóneos y reunían los requisitos para ello conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atentos a los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO, que han cumplido cada uno con los Principios que establece la Ley de la materia además ha quedado demostrado que es óbice que no se desprende ninguna presunta irregularidad del área presumiblemente generadora y/o poseedora de la información.

Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada.

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En



este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien considerar que en las presentes declaraciones de inexistencia están contenidos los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 7/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61, 87.1 fracciones III y VIII, y 88.1 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Dependencia, se declara la inexistencia a parte de la información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro al respecto; En cuanto a la información peticionada dentro de Solicitud de Ejercicio de Derechos Arco, de la cual derivó el Procedimiento de Ejercicio de Derechos Arco LPDPJ/CGES/2475/2021; de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información inexistente: "... **CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL...**" por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 61, 87.1 fracciones III y VIII, y 88.1 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área interna competente, dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características.

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo anterior con base y sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6to fracción VII, en la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo, 4, y 9 fracción V, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 7 numeral 1 fracción II, artículo 11, numeral 2 fracción I, artículo 16 numeral 1 fracción XV.

SEGUNDO. Que los artículos 1º, 2º, 3º, 20, 21, 22, 23, 25, 17, 20, 21 punto 1 fracciones XV, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 24 y 28 fracción V, del Código Civil del Estado de Jalisco.



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

De los numerales 1, 2, 3, 5, 9 punto 1, 10 punto 1, 11 punto 1, punto 2 fracción I, II, III y punto 3, 12 punto 1 y 2 fracción I, II y III, 13 punto 1 fracción I, II y III, y punto 2, 14, 30, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 59, 60, 61, 62, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios,, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera procedente, procedentes parcial o improcedente las Solicitudes de Ejercicio de Derecho ARCO, en la modalidad de **ACCESO A SUS DATOS PERSONALES DEL PROMOVENTE**.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; de igual forma conforme lo establecen los numerales 1,2, 3, 5.2 fracción IX y punto 4, 9, 10,11, 12, 13, 14.1, 45.1 y punto 2, 46.1 fracción I, 47.1, 48.1 y punto 4, 51, 55, 59.1, 60.1, 87.1 fracción IX, 88.1 fracción V; de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por mayoría simple de votos, **SE APRUEBA** la resolución .las Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, en su modalidad de ACCESO:

SE APRUEBAN EN SENTIDO PROCEDENTE, SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES Y NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

1.- **EXPEDIENTE.** LPDPJ/CGES/2540/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- Se me indique si fue enviado PARA LA CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN por parte del área competente al área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL de, misma que anexo copia en esta solicitud para mayor ilustración.

Lo anterior con el fin de que se me tuviera cumpliendo con el requisito de la Formación inicial o equivalente; acorde a lo que establece Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 41, fracción V, 85, fracción II y 88, inciso B, fracción II., al cargo que me vengo desempeñando como Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

2.- De ser positiva la respuesta anterior, solicito conocer la fecha en la que fue enviado para su correspondiente VALIDACIÓN del documento descrito en el numeral uno; y con qué número de oficio.

3.- Solicito en versión pública del oficio con el que se emitió la correspondiente VALIDACIÓN a mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL ; por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la constancia en comentario.



TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

2.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2541/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1.- Se me indique si fue enviado PARA LA CORRESPONDIENTE VALIDACIÓN por parte del área competente al área correspondiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/840/028214/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL de, misma que anexo copia en esta solicitud para mayor ilustración.

Lo anterior con el fin de que se me tuviera cumpliendo con el requisito de la Formación inicial o equivalente; acorde a lo que establece Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los artículos 41, fracción V, 85, fracción II y 88, inciso B, fracción II., al cargo que me vengo desempeñando como Policía Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara.

2.- De ser positiva la respuesta anterior, solicito conocer la fecha en la que fue enviado para su correspondiente VALIDACIÓN del documento descrito en el numeral uno; y con qué numero de oficio.

3.- Solicito en versión pública del oficio con el que se emitió la correspondiente VALIDACIÓN a mi constancia expedida por la Academia Regional Pública del Noroeste, a través de la entonces Fiscalía General del Estado; con número de folio ARSPN/FASP/854/029024/2017; en donde se acredita al signante haber ACREDITADO EL CURSO DE FORMACION INICIAL (EQUIVALENTE) PARA POLICIA ESTATAL ; por parte del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la constancia en comento.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

3.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2834/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA EN COPIA CERTIFICADA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

4.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2853/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA EN COPIA CERTIFICADA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

5.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2857/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED], DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA CADILLAC, COLOR CHAMPANGE, MODELO 2015, PLACAS [REDACTED]

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

6.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2858/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

7.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2967/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA Y EN COPIA SIMPLE EL RESULTADO DE MIS ÚLTIMOS EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

8.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2975/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

9.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2980/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

10.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2981/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

11.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3045/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

12.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3063/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO SENTRA, COLOR ROJO, MODELO 2017, PLACAS [REDACTED]

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

13.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3064/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

14.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3065/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

15.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3157/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]



DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

16.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3158/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

17.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3172/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

18.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3180/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

19.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3262/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED], DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA MAZDA, TIPO 3, COLOR BLANCO, MODELO 2016, PLACAS [REDACTED]
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

20.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3263/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

21.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3264/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

22.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3296/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO PROCEDENTE PARCIAL, EN VIRTUD DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RESULTA NO SER COMPETENTE PARA ESTE SUJETO OBLIGADO; SE CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE LOS DATOS



PERSONALES REQUERIDOS NO SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE ESTE SUJETO OBLIGADO, ASÍ MISMO PARTE DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA SE TRATA DE UN DERECHO DE PETICIÓN.

23.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/1837/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 3.- SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS

4.- SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.

7.- SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

24.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/1897/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 3.- SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS

4.- SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.

6.- SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

25.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/1898/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 3.- SE ME INFORME EL MOTIVO POR EL CUAL NO SE ME HA INFORMADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE ME VIENE RETENIENDO EL PAGO DE LOS CINCO MIL PESOS

4.- SE ME INFORME SI EXISTE ALGÚN PROCEDIMIENTO EN MI CONTRA PARA IMPEDIRME RECIBIR EL PAGO DE CINCO MIL PESOS MENSUALES Y LA ETAPA PROCESAL QUE GUARDA, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PROCEDIMIENTO.

6.- SOLICITO A ESTA AUTORIDAD DE NO EXISTIR UN PROCEDIMIENTO U ORDEN JUDICIAL SE ORDENE LA ENTREGA DE LOS CINCO MIL PESOS MENSUALES, ASÍ COMO EL RETROACTIVO QUE SE ME HA RETENIDO SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO PROCEDENTE PARCIAL, EN VIRTUD DE QUE PARTE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA ES INEXISTENTE, NO LOCALIZANDO EL CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL, TODA VEZ QUE A LA FECHA, LA DEPENDENCIA A LA CUAL SE ENCUENTRA ADSCRITO COMO ELEMENTO DE UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA NO HA SOLICITADO SU EXPEDICIÓN DE SU CERTIFICADO.

26.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2475/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. COPIA CERTIFICADA DE LA CEDULA QUE ME EXPIDIÓ LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD AL HABER CONCLUIDO Y ACREDITADO EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL EQUIVALENTE PARA POLICÍA PREVENTIVO ESTATAL INTEGRANTE DE LA DECIMO TERCERA GENERACIÓN, EL CUAL CURSE DEL DÍA 02 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

2. SE LE REQUIERA AL DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y ME SEAN OTORGADOS COPIAS CERTIFICADAS DE TODO MIE EXPEDIENTE ACADÉMICO RESPECTO AL CURSO QUE SEÑALO EN EL PUNTO ANTERIOR



3. MEDIANTE INFORME ESPECIFICO QUE DEBE ELABORAR EL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD SEÑALE SI EL DE LA VOZ, ACREDITO TODOS LOS MÓDULOS CURSADOS Y SI TENGO DERECHO A QUE ME SEA EXPEDIDA LA CEDULA ÚNICA POLICIAL

4. EN CASO DE QUE YA SE HAYA EMITIDO DICHA CEDULA SE ME INFORME EL NÚMERO DE LA MISMA Y SE ME OTORQUE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO PROCEDENTE PARCIAL, VISTO SU CONTENIDO ÚNICAMENTE SE ENTREGA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RESULTADO OBTENIDO DEL ÚLTIMO PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

27.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2120/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: [REDACTED] Derecho ARCO. Solicito mi resultado de examen de control y confianza realizado el día Lunes 24 y Martes 25 de febrero del 2020, en el centro estatal de control y confianza del estado de Jalisco. Con un documento certificado y anexar una identificación para acreditar mi titularidad de los datos.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

28.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2864/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA, REALIZADOS AL SOLICITANTE EN EL AÑO 2020, POR EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

29.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3066/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

30.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3067/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EL RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

31.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3068/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LOS RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

32.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3069/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: RESULTADO DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, TODA VEZ QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, NO HA SIDO CONCLUIDO DEBIDAMENTE EL PROCESO DE CONTROL DE CONFIANZA, ES DECIR, NO SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN A LA DEPENDENCIA QUE REQUIRIÓ LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

CONFIANZA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 17 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ANTE TAL VIRTUD ESTE RESPONSABLE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA LEGALMENTE DE ATENDER SU SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHO ARCO.

34.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/2850/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]
DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA EN COPIA CERTIFICADA.
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

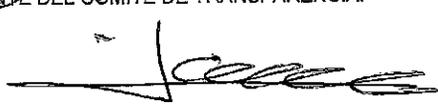
SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente instruir a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido del presente dictamen, emita una respuesta a los expedientes **ARCO**, debiendo de hacer del conocimiento de la titular de la información el alcance y los resolutivos del presente acuerdo, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios; debiendo cubrir los Costos de reproducción de documentos de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del Ejercicio 2020, si fuera el caso en particular; pago que deberá realizarse ante las oficinas de alguna Recaudadora Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 88.1 fracción IV y 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante, titular de la información.

- CÚMPLASE -

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.


1.- LIC. HANSS ORLANDO MARTINEZ GALLARDO
 COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
 INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


2.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
 SECRETARIO.